

# GACETA DE MADRID.

MARTES 14 DE ENERO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Frankfort 23 de Diciembre.

Una carta de las fronteras de Moldavia de fecha 30 de Noviembre dice lo siguiente:

» Continúan estando prontos para entrar en campaña el segundo ejército del conde de Wittgenstein y el del gran duque, de que es parte el hermoso cuerpo polaco: sin embargo, hasta ahora no se ha notado ningún movimiento entre estas tropas. Acabamos de recibir la noticia de que no volverá á Kremenezk el cuerpo del conde Woronzoff, reforzado por una division de húsares; pero que quedará provisionalmente destacado en las fronteras de Austria hasta saber el resultado del congreso de Verona.»

Por otra parte, segun cartas recientes de Sant Petersburgo la opinion general en aquella capital era que es ya imposible se terminen amigablemente las diferencias que existen entre la Rusia y la Turquía. Por consiguiente se espera para la primavera próxima el rompimiento de las hostilidades.

### FRANCIA.

Paris 28 de Diciembre.

Todos los periódicos liberales de esta capital hacen reflexiones sobre la famosa nota pasada por Mr. de Villele al embajador francés en Madrid; segun el Pílotto la separacion de Mr. de Montmorency, amigo acérrimo de la guerra, es el triunfo mas completo del partido de la paz. Dicho periódico hace un analisis muy circunstanciado de la nota, y en cada período de ella halla una declaracion pacífica. No hay frances sensato, y que conozca los verdaderos intereses de su patria, que no esté persuadido de que el Gobierno del Rey no se resolverá jamas á emprender una guerra impolítica é injusta, que acarrearía indudablemente mil fatales consecuencias á la Francia.

### PORTUGAL.

Lisboa 2 de Enero.

En la sesion de Cortes del 31 del pasado leyó el ministro de relaciones exteriores una memoria sobre el estado actual de las relaciones políticas de Portugal con las demás naciones de Europa, en la cual se ve lo siguiente:

» Habiendo exigido S. M. F. de la amistad de la Gran-Bretaña una declaracion, no dudó un momento de que con ella escusaría el Portugal contraer nuevas alianzas; pero que si S. M. B. no hallase conforme á los principios de su política actual el manifestar la declaracion que se le exigía, ó si por sus tratados con otras potencias se hallaba en la imposibilidad de dar á Portugal este nuevo testimonio de amistad, y un ejemplo de su respeto á la natural independencia de las naciones, no por eso reputaría S. M. F. alteradas las relaciones de comercio y la buena inteligencia entre las dos naciones; pero se vería, á su pesar, obligado á buscar en nuevas alianzas el apoyo que la Península necesita al presente, que se ve amenazada por la poderosa liga de las cuatro grandes potencias, que pretenden dividir entre sí el Gobierno de Europa.

» A esta sincera, franca y amistosa solicitud del Gobierno de S. M. acaba de contestar el ministerio británico: Que habiendo declarado aquel Gobierno solemnemente á la faz de la Europa, que ningún derecho presumía atribuirse para intervenir en las instituciones particulares de los otros Estados, se obligaba á prestar á este reino todos los socorros que pudiese necesitar siempre que fuese amenazada de algun modo su independencia por otra potencia; y que esta promesa, que no era mas que una repetición de lo que se habia hecho en otros tiempos y en diferentes épocas, ninguna relacion tenia, ni se debía entender que tuviese con nuestras instituciones políticas, sino para declarar que estas en nada han alterado las relaciones que existían antes entre las dos potencias.

» Tal es, señores, el *ultimatum* de la Gran-Bretaña, por el cual nos consta, y constará á toda Europa cuanto tenemos que esperar de aquella potencia en la gran lucha en que tal vez vamos á entrar.»

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 5 de Enero.

Una carta de Paris de fecha del 28 del próximo pasado, hablando de la nota pasada por el Gabinete de las Tullerías al conde de la Gardé, ministro francés en Madrid, se explica en estos términos:

» El primer documento auténtico que se ha publicado de resultas del Congreso de Verona, y que se insertó en el Monitor del 26 y 27, ha debido necesariamente llamar la atención de los franceses, llenos de temores y desasosiegos de tres meses á esta parte. Los *ultras* fanáti-

cos, á pesar de la completa derrota que sufrieron en el último consejo de los ministros, presidido por el Rey en persona, aun interpretan dicho documento a su modo, y creen ver en él un principio de declaracion de guerra de la decantada santa alianza. El triunfo que ha conseguido Mr. de Villele, la dimision de Montmorency, que el Rey ha admitido sin reparo, y la que se asegura estan para hacer de sus destinos Mrs. Corbiere y Peirouet, prueban sin embargo lo contrario.

» Los debates de la referida reunion ministerial fueron muy acalorados. El presidente probó que la guerra era impopular, impolítica é inútil, y que por lo mismo debía necesariamente acarrear la ruina de la Francia y del trono de los Borbones. Manifiesto los grandes obstáculos que se presentaban para hacerla, como la falta de fondos y tropas, la poca seguridad en las que actualmente componen el ejército, la dificultad de conseguir resultados favorables en España, bien se enviase un ejército corto para auxiliar á los de la fe, ó bien uno numeroso si salían mal los cálculos de los partidarios de la guerra, como era casi cierto que saldrían. En fin, desplegó todo su talento y energia para rebatir los argumentos de sus contrarios: hizo que el Rey se convenciera de que los suyos eran mas sólidos: obtuvo su aprobacion y el triunfo mas completo. Dieron que Montmorency, como mas comprometido en la proyectada invasion, y por consiguiente el que se vio mas abochornado, salió de muy mal humor, y á la media hora envió al Rey su dimision con aplauso general del pabellon Marsan.

» Sin embargo, los *ultras* se jactan de que *ce qui est differé n'est point perdu* (que no se pierde el pieito porque se dilate); y despreciando la opinion general, que es la reina del mundo, la absoluta imposibilidad en que se hallan de realizar sus disparatados planes; en una palabra, sin consultar mas que su capricho, el odio que profesan á las ideas liberales, los temores que nos inspira una nacion vecina, cuya decision por las benéficas instituciones ha frustrado hasta ahora todas las infames maquinaciones, la aprension no mal fundada que los atormenta de que algun dia los españoles podrán ayudar á los franceses á sacudir el yugo despótico que los oprime, todo esto alimenta en sus negros corazones un deseo de venganza, que no se extinguirá hasta que vean los campos de Cataluña, Valencia, Andalucía, Castilla y Galicia regados con la sangre de dos pueblos que la naturaleza ha criado para vivir siempre unidos; pero los franceses no consentirán nunca en emprender una lucha tan injusta. Una buena prueba de esta verdad se nos ofrece en el espíritu que anima á todas las tropas del cordón de observacion de nuestras fronteras. Mas volvamos á nuestro argumento. Llevamos dicho que los *ultras* ó fanáticos no pierden sus esperanzas de atacar la independencia de la Nacion española, y especulan sobre la vejez, la quebrantada salud de Luis XVIII y otras varias circunstancias; de modo que la confianza no se restablece ni puede restablecerse en Francia. Las expediciones marítimas á las colonias, en particular las que debían usarse preparando para la pesca de bacalao, estan entorpecidas. Lo mismo sucede con todos los pedidos de consideracion que se han hecho á las fábricas. Sigue y seguirá la ductacion en los fondos, sobre todo en los de Francia, porque se nota que los extranjeros se sostienen, y aun inspiran una confianza; de suerte que estos miserables pelucones no conocen que con solos sus impotentes gritos han causado, en perjuicio de la Francia únicamente, gran parte de los efectos de la guerra que en vano intentan emprender contra España. ¡Qué sería pues si los franceses viesan mas próxima ó en su lleno esta calamidad! ¡Infelices *ultras*, muy caro les saldría el juego, y la venganza sería ruidosa. En fin, no cesarán las inquietudes y los temores del comercio y demás clases útiles al Estado, mientras la situacion actual de las cosas no varie enteramente, y por fuerza tiene que variar con mas ó menos escarmiento de estos locos.

» Los políticos juiciosos que han examinado detenidamente la notas del Monitor del 26 y 27 la interpretan de muy diverso modo que los *ultras*; y echando una ojeada sobre el verdadero estado de la Francia, y sobre los nuevos sucesos que necesariamente se estan preparando en Oriente, concluyen que todo es agua de cerajas; que solo se trata de amedrentar al Gobierno español y a las Cortes, por lo mismo que el francés es el que realmente tiene mas miedo, y de alimentar las esperanzas de los sobajados feotas, para que sigan sosteniendo hasta donde alcancen sus débiles é inútiles esfuerzos la guerra civil que han encendido los *ultras*, y que procuran sostener a todo trance, con el doble objeto de saciar su encono, y de conjurar, ó a lo menos dilatar la explosion de la tempestad que los ha de exterminar, y cuyos primeros truenos empiezan á oirse. En efecto, la referida nota no encierra ninguna amenaza hostil expresa, siendo muy regular, por mas que digan los *ultras*, que las que á estas horas habrán ya pasado al Gobierno español los Gabinetes de Rusia, Austria y Prusia, sean del ma-

mo tenor. Las tres potencias se han obligado, según parece, á mantener la dignidad y el reposo de la Francia en caso necesario (este caso no ha llegado, ni es de temer de la cordura española y del magestuoso tenor de su actual Gobierno perfectamente unido con las Cortes), mas no á suministrarle un ejército para apoyar sus pretensiones en España, si tratara de invadirla; luego la Francia sola no puede abarcar una empresa, tan ardua por tantos motivos, como anteriormente tenemos demostrado.

» En resumidas cuentas, se hace á la España la amenaza de rechazar los principios y movimientos revolucionarios, mandando retirar de Madrid á los embajadores respectivos, como si la España necesitase mas que un vecino y aliado el Portugal, la presencia de tales personajes para consolidar sus nuevas instituciones: como si los principios y movimientos de contrarrevolucion, de discordia, de guerra civil, no tuviesen un apoyo, cuando no una direccion, en la diplomacia extranjera de ciertos y ciertos Gabinetes; como si por consiguiente ya que la España se desdén por ahora, consultando sus intereses, de declarar y tratar como enemigos suyos á los tales Gabinetes, no ganase muchísimo en que ellos se adelantaran á retirar sus enviados, presentando así á la faz de la Europa ilustrada y justa el contraste de una Nación generosa y noblemente sufrida, y el de algunas cuantas, que impotentes para dársela, se desahogan contra ella riñendo y pateando como los niños, los tontos, los cobardes ó los traidores. Los periódicos liberales de esta capital comentarán mañana la tal nota; pero todos los amantes de la libertad esperan que las Cortes y el Gobierno español sabrán contestar á los Villéles, Pozzo-di-Borgo, Metternich &c. &c. como corresponde; y que tomando una actitud magestuosa, sabrán tomar disposiciones vigorosas, y prepararse para la guerra como el medio mas seguro de conseguir la paz, y que procurarán cimentar estrechamente la union entre todos los liberales, cualesquiera que sean sus denominaciones ó divisiones, haciendo que estas desaparezcan, y que ni en obras ni en palabras, ni aun en el mas indiferente signo exterior, haya otra diferencia que la de absolutistas y constitucionales por la promulgada en Cádiz el año de 1812.»

Madrid Lunes 13 de Enero.

» El Rey sigue aliviado. S. M. la Reina está mejor. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Santiago de Aldama, tesorero de las Cortes, pidiendo permiso para ausentarse de Madrid por el tiempo que expresaba, dejando el desempeño de la tesorería á cargo de su apoderado, y quedando responsable del buen desempeño del mismo. Se accedió á ella.

La comision de Gobierno interior presentó su dictamen sobre la solicitud de D. Juan Corradi, pidiendo se le permita continuar en el ejercicio de su empleo de director de la redaccion del diario de Cortes, y estas acordaron que quedase sobre la mesa.

Se dió cuenta de varias adiciones hechas á los artículos aprobados del arreglo sobre gobierno económico-político de las provincias, informadas por la comision, y quedaron aprobadas.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanzas para el reemplazo del ejército.

Proyecto de ordenanzas para el reemplazo del ejército.

Art. 1.º » El padron vecindario que debe haber en cada pueblo para su gobierno y administracion en otros ramos servirá tambien para el reemplazo del ejército permanente en la forma que se expresará.

Art. 2.º » A este fin se hará dicho padron en el mes de Enero de cada año, comprendiendo en él á todos los moradores del pueblo y de los caseríos, huertas, haciendas y demas estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen ausentes accidentalmente por causa de sus negocios.

Art. 3.º » Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo, que dependiendo del pueblo en que se hace el padron residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando dónde se hallan, y con qué motivo ú objeto.

Se entiende que dependen de un pueblo:

1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo.

2.º Los que esten sujetos á la potestad de su padre vecino del pueblo.

3.º Los hijos solteros de madre viuda tambien vecina.

4.º Los que sin hallarse en ninguna de estas circunstancias no lleven un año de residencia fuera del pueblo, contado este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron.

5.º Los que hallándose en el mismo caso, aunque con mas tiempo de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él, en el mes de Enero del año en que se hace el padron. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion legalizada con que lo haga constar en el pueblo de su residencia.

Los Sres. Oliver, Buay, Melo y Valdés (D. Cayetano) impugnaron varios de los artículos en que se subdivide, á cuyas impugnaciones contestaron los Sres. Bucerra, Santafe é Infante, resultando de esto que se mandaron volver á la comision los 3.º, 4.º y 5.º, quedando aprobados el 1.º y 2.º

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 4.º » A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior se les pondrá nota, en que se exprese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 5.º » Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de 150 almas poco mas ó menos; se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo, y tendrá su padron particular, separado del general del pueblo. Se nombrará una seccion del ayuntamiento para cada distrito, y con ella se entenderá, con respecto al suyo, todo lo que trata de los ayuntamientos en esta ordenanza.

Art. 6.º » Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto, en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 2.º y 3.º, pero no los mencionados en el artículo 4.º

Art. 7.º » El extracto de que trata el artículo anterior se sacará é presencia del ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año.

Art. 8.º » Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.

Art. 9.º » En los siguientes dias del mes de Febrero se formará el alistamiento para el reemplazo, tomándole del padron vecindario, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos, que el dia 30 de Abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad desde 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos. Se comprenderá igualmente en el alistamiento á los casados que no hayan cumplido la edad de 20 años en el expresado dia 30 de Abril.»

Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 10.º » Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el art. 3.º de esta ordenanza serán alistados en el pueblo de que dependan.» Aprobado.

Art. 11.º » A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al márgen de la edad, expresando 18 años, 19 años, y así sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año en que se haga el alistamiento, como que el 1.º de Mayo siguiente ha de ser el en que se entiendan publicados los reemplazos, así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar, hasta otro igual dia del año siguiente.» Aprobado.

Art. 12.º » Para la mayor formalidad y exactitud del alistamiento concurrirán á las sesiones del ayuntamiento en que se ha de formar los curas párrocos del pueblo y dos vecinos honrados que nombrará el ayuntamiento, pudiendo aumentar este número segun lo estime conveniente en los pueblos de mucho vecindario. El alistamiento se firmará por los capitulares, curas párrocos, vecinos honrados y secretarios de ayuntamiento, ó los que hagan sus veces.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Por lo que se dice en este artículo resulta que se va á crear un ayuntamiento nuevo, puesto que se exige por él hayan de concurrir á estas sesiones el cura párroco y dos ó mas vecinos honrados; y como en la última parte del artículo se dice que este cura párroco y vecinos honrados han de firmar el alistamiento, claro es que se da á estos individuos una autoridad y una intervencion directa en el ayuntamiento, en lo cual no puedo yo convenir de modo alguno, y si solo en que asistan aquellos individuos como testigos.

El Sr. Gomez (D. Manuel): Se opondrá el Sr. preopinante al artículo, porque cree que por él se crea un ayuntamiento nuevo; pero á mi entender no hay aquí tal creacion de ayuntamiento porque asistan á él el cura párroco y dos vecinos honrados. El ayuntamiento, sin embargo de esto conserva todo su poder y toda aquella accion que le da la ley. Se trata de una materia odiosa, y todos los vecinos de un pueblo tienen un interes inmediato en que se haga con todas las formalidades que sean posibles; y por lo mismo nada tiene de extraño el que se exija por este artículo la asistencia á estas sesiones del ayuntamiento, del cura párroco y dos vecinos honrados, mucho mas cuando esto no es nuevo en España, y cuando los vecinos de los pueblos tienen toda su confianza en los curas párrocos, en quienes siempre encuentran un afecto paternal; y así apruebo en todas sus partes el artículo.

El Sr. Moreno: Yo jamás me conformaré con que se exija que los curas párrocos asistan á estas sesiones; y por la misma razon que ha dado el Sr. preopinante de ser odiosa esta operacion de que trata el artículo, por la misma razon digo que debe apartarse al clero de estas actos, y no debe dársele intervencion en estas sesiones de ayuntamiento para el efecto del alistamiento.

El Sr. Arias: Pida se lea el art. 46 de la Constitucion (se leyó).

El Sr. Infante: En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. Valdés diré que aquí no se trata de establecer un ayuntamiento nuevo, y solo el que tanto para la solemnidad del acto como para su regularidad asistan á estas sesiones de ayuntamiento las personas que se expresan en el artículo. Ademas no debe perderse de vista que ya por el art. 13 se dice que la asistencia de aquellos individuos es en concepto de testigos; sin embargo, la comision no tendrá ningun inconveniente en de-

sistir de la asistencia que se exige del cura párroco ; pero siempre insistirá en la necesidad que hay de que concurran á estas sesiones algunos vecinos honrados.

El Sr. Bu y apoyó el artículo, manifestando que era necesaria la presencia del cura párroco en los ayuntamientos para rectificar con los libros parroquiales los errores que pudiera haber en estos actos, á pesar de las incomodidades que esto acarrea á los mismos párrocos.

El Sr. Gonzalez Alonso apoyó el artículo, manifestando que ya por el artículo 13 se decía que la asistencia del cura párroco y dos vecinos honrados á estas sesiones de ayuntamiento es en el concepto de testigos, y que además lo que iba á hacer el cura párroco era suplir la falta del registro civil.

Se preguntó en seguida si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró que no.

El Sr. Oliver: Creo que será equivocacion de imprenta el decirse en este artículo que el alistamiento se firmará por los secretarios de ayuntamiento, pues debe decir "secretario." Me opongo por otra parte á su aprobacion, porque en el art. 14 de este mismo proyecto se dice que las sesiones de los ayuntamientos, relativas á la formacion del alistamiento, se celebrarán á puerta abierta, y por lo mismo no creo haya necesidad de que concurra el cura párroco y vecinos honrados con el caracter que se les da en el artículo.

El Sr. Ruiz de la Vega: No puedo menos de extrañar las impugnaciones que se hacen á este artículo, pues está tan claro que los individuos de que trata no van á tomar parte en las sesiones y resoluciones del ayuntamiento, ni á tener ninguna intervencion sobre él; que por el art. 13 se marca terminantemente el caracter de ellos, y es tanto mas indispensable lo que se exige, cuanto que todo el mundo sabe que los ayuntamientos celebran sus sesiones separados del concurso por medio de una barandilla ó barra; y así es muy conveniente que el cura párroco y dos vecinos honrados asistan al ayuntamiento, para que se enteren á fondo de todos los actos sobre el alistamiento de que se trata.

El Sr. Munarriz: Puesto que las sesiones de ayuntamiento para este efecto han de ser públicas á puerta abierta, es superfluo que se exija la asistencia del cura párroco y dos vecinos honrados, y yo no quisiera que por este artículo se distrajesen á los curas párrocos de sus primeras obligaciones; así que, me opongo á que se apruebe.

El Sr. Santafe: Se exige la asistencia de estas tres personas de probidad y de caracter para que el alistamiento se haga con la mayor formalidad y arreglo; por lo demás el cura párroco, sin faltar á los deberes que le imponen su ministerio, puede asistir á estas sesiones.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes el artículo á peticion del Sr. Lillo, se aprobó la primera hasta "párrocos del pueblo" por 43 votos contra 42, y se desaprobo lo restante por 50 contra 49, mandandose volver á la comision esta parte.

Se suspendió esta discusion.

Las Cortes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones, acordando que se insertasen en el Diario de las mismas:

Una del estado mayor del ejército, dando el parabien al Congreso por la resolucion que ha tomado sobre las notas presentadas por los embajadores de las cortes de Berlin, Viena y Petersburgo.

Otra del inspector general de caballería é individuos de su secretaría sobre el mismo objeto.

Otra del ayuntamiento constitucional de Madrid, remitida por el gefe pontico sobre id.

Otra de la diputacion provincial de Madrid sobre lo mismo.

Otra de la quinta compania del tercer batallon de la milicia nacional local voluntaria de Madrid sobre lo mismo.

Y otra del regimiento de infantería de Guadalajara, que presentó el Sr. Gañano, en la cual se expresaban los mismos sentimientos que en las anteriores.

El Sr. Moreno dijo que debiendo ser muchas las representaciones que con este motivo se dirigirian á las Cortes, segun el entusiasmo general con que se habia recibido aquella resolucion, podia el Congreso acordar que se imprimiesen en un tomo aparte.

El Sr. presidente contestó que el Sr. proopinante podia hacer una proposicion sobre esto.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre la formacion de companias de cazadores constitucionales. Se acordó que se imprimiese.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision del Código de procedimientos sobre la exposicion del comandante general de esta provincia, para que se le conceda el poder hacer un nombramiento de otro auditor. Se mandó quedar sobre la mesa.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el informe de la comision que acababa de leerse, y luego el reemplazo del ejército; se contaría la lectura del proyecto del arreglo del cetero, y si hubiese tiempo el dictamen de la comision sobre el expediente de la extinguida junta de reemplazos.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Ayer 12 se recibieron por extraordinario periódicos de Paris hasta el 5 de Enero, en los cuales las noticias de Londres llegan hasta el 21; y un periódico de esta capital presenta el siguiente extracto de un artículo publicado por el Morning-post, periódico ministerial, relativo al nombramiento de Mr. Canning para el ministerio de los Negocios extrangeros.

"Nunca se necesitó mas prudencia y energia para dirigir las decisiones de la Europa, para contrarrestar las pretensiones y los desos que

ya comenzaban á temerarse del bien general, y trataban de hacer del Congreso de Verona un instrumento para conseguir sus fines particulares. Jamás la Inglaterra resistió mas noblemente á los enemigos de la paz y de los principios constitucionales.

"En el caso presente no se ha contestado, como en el de la revolucion de Napóles, con protestar contra una guerra hecha á la España, cuyo objeto hubiera sido restablecer el poder arbitrario, y trastornar la Constitucion que han reconocido solemnemente todas las potencias en 1812; ha hecho mas, hizo oír las mas serias protestas para contener la egcecucion de un acto tan contrario al honor, tan injusto en sus principios, y tan peligroso en sus consecuencias. La Inglaterra, declarando francamente su indignacion y su firme oposicion, ha hecho suspender el golpe; y aunque no haya podido impedir todo lo que pedía en Verona un cierto partido, ha perseguido á los partidarios de la guerra hasta el gabinete de su Monarca; y pintando los verdaderos peligros de la lucha que tan imprudentemente se quería comenzar, la verdad ha triunfado de los malos consejos, y los enemigos de la paz en el momento mismo en que creían tener el triunfo seguro, han experimentado una derrota completa.

El 2 estaban en Londres los fondos públicos del modo siguiente: Tres por 100 consolidados, 80 1/2, 2/3. Cinco por 100 españoles (aniguos) 52. Nuevos 55 1/2, 1/3, 55. Los de Paris experimentaron una baja bastante considerable, atribuida generalmente á la incertidumbre que reinaba aun sobre los asuntos diplomaticos, á la próxima convocacion de las Cámaras, cuyo espíritu no es aun bastante conocido, y á las noticias absurdas que de un modo semi-oficial publica diariamente la Estrella. El ministerio francés ha empezado á poner en practica un sistema de depuracion muy digno de fijar la atencion pública: pues, como observa el Constitucional, consiste en separar á todos los prefectos en cuyos departamentos no se han elegido diputados que se sienten en el lado derecho de la Cámara.

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion general de Hacienda pública.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 16 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Enterado el Rey de la instancia de D. Juan Obregon, administrador cesante de rentas estancadas de la Poia de Gordon, en la provincia de Leon, en que pide una tenencia del resguardo militar de Santander ó Asturias, ó otro destino que no tenga responsabilidad; se ha servido resolver que se cumpla la Real orden de 19 de Junio de 1821, en que previene que mientras haya oficiales efectivos ó supernumerarios en el ejército que aspiren en su misma clase á plazas de resguardo militar, sean preferidos á los retirados, ó que no tengan sueldo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado."

Y lo inserto á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1821.

Direccion general de papel sellado y penas de Cámara.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

"He dado cuenta al R. y de la exposicion de V. S., en que hace presente que el tribunal supremo de Justicia y la contaduría mayor de Cuentas solicitan se les de el papel de oficio que necesitan sin pagar su importe; y enterado S. M., se ha servido resolver, conformándose con lo que propone la contaduría de la Distribucion, que los tribunales, oficinas y autoridades que necesitan papel sellado satisfagan su importe. Que al efecto los tribunales y oficinas podran manifestar las cantidades que necesitan para este objeto entre los demás gastos, haciendo un calculo prudencial en razon de los negocios, para así podran evitarse los abusos que en otro caso podrian resultar en detrimento de la renta: lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

La que traslado á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1823.

Crédito público.

Comision especial de administracion y recaudacion y pago de intereses desde 1.º de Julio último hasta 31 de Octubre, primer tercio de la época de la comision especial, ingresaron en las arcas del establecimiento los fondos siguientes:

|                                 | Dinero metálico. | Créditos con intereses. | Idem sin el. |
|---------------------------------|------------------|-------------------------|--------------|
| Ingresos en la expresada época. | 15.133,115       | 49.880,471              | 82.459,100   |
| Existencia en 30 de Junio....   | 1.775,383        | 75.557,100              | 142.422,414  |
| Total de ingresos.....          | 16.908,498       | 125.437,577             | 231.951,614  |
| Salida en la indicada época...  | 14.322,670       | 88.973,114              | 207.444,955  |
| Existencia en 31 de Octubre.    | 2.585,828        | 36.464,502              | 245.201,609  |

Notas.

1.º La comision especial de administracion al presentar el antecedente estado desearia añadir á su exactitud, y con respecto á la suma recaudada en metálico, igual manifestacion de otro tercio correspondiente á la época anterior de la junta extinguida, para que el público pudiese calificar mas facilmente por la tabla de comparacion los resultados de ambos periodos: espera sin embargo cumplimiento así en el nombramiento que se le permita la preteronidad de las ocupaciones que le rodean. Entonces con el justo discernimiento que ofrecian las circunstancias políticas, y su influencia en los productos de la riqueza pública

74 así como la activa marcha de la enagenación de los bienes y fincas aplicadas para pago y extinción de la deuda del Estado, se fijará la idea exacta de los resultados.

2.ª La existencia en metálico se hallaba en las arcas de la caja principal y subalternas en las provincias.

3.ª Los créditos con interés y sin él que ingresaron en la expresada época proceden de ventas verificadas con anterioridad al 1.º de

Julio: unos y otros han caducado desde su ingreso en el establecimiento por ser su término.

4.ª No se comprenden en el presente estado los ingresos de créditos de las clases indicadas que se hayan realizado por la comisión especial de incorporación y ventas, por no pertenecer su percibo á la de administración desde la época señalada. Madrid 1.º de Diciembre de 1822.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Caja principal.

3.º Año económico.

Mes de Diciembre de 1822.

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nación, que comencé desde 1.º hasta 31 inclusive del corriente mes, según acta formalizada en este día por el tesorero general y contador general de distribución, con arreglo al artículo 1.º, capítulo 4.º de la instrucción general de dicha tesorería, aprobada por S. M. en 9 de Junio de 1822, en consecuencia del artículo 14 del decreto de las Cortes de 7 de Mayo del mismo año.

Ingresos.

Reales de vellón.

Por la existencia que resultó en caja en go de Noviembre último; á saber:

|  |                |                   |
|--|----------------|-------------------|
| En dinero.....   | 293,238.. 5.   | } 11.291,423..11. |
| En vales.....  | 622,393..28.   |                   |
| En recibos de intereses de id.....                       | 2.860,496.. 4. |                   |
| En acciones del banco nacional de S. Carlos y otras..... | 79,000.        |                   |
| En créditos no realizables.....                          | 428,884.. 4.   |                   |
| En libranzas á cargo de diferentes.....                  | 7.107,411.. 4. |                   |

Recibido por traslación de caudales..... 6.488,416. 32.  
 Idem por anticipaciones al tesoro.. 31.736,543..16.

Distribución.

|   |                 |                   |
|---|-----------------|-------------------|
| Caja principal.....   | 1.608,247..13.  | } 39.960,800..32. |
| Cortes.....   | 920,400.        |                   |
| Estado.....   | 764,094.. 2.    |                   |
| Gobernación de la Península.....  | 523,188.. 8.    |                   |
| Idem de Ultramar.....   | 102,079.        |                   |
| Gracia y Justicia.....  | 1.205,406..10.  |                   |
| Hacienda.....   | 2.981,085.. 2.  |                   |
| Guerra.....   | 5.652,953.. 1.  |                   |
| Marina.....   | 5.107,553.. 9.  |                   |
| Traslación de caudales.....   | 16.021,295.. 3. |                   |
| Devoluciones del tesoro.....  | 3.880,060..10.  |                   |
| Libranzas de tesorería general pendientes por pagar en fin de Junio último..... | 1.194,499.. 7.  |                   |
| Existencia.....   |                 | 9.655,582..27.    |

Efectos en que consiste.

|   |                |                  |
|---|----------------|------------------|
| En dinero.....  | 437,630.       | } 9.655,582..27. |
| En vales.....   | 622,393..28.   |                  |
| En recibos de intereses de idem.....                              | 2.860,496.. 4. |                  |
| En acciones del banco nacional de S. Carlos y otras.....          | 79,000.        |                  |
| En créditos no realizables.....                                   | 428,884.       |                  |
| En libranzas á cobrar del ayuntamiento y otras corporaciones..... | 5.244,178..29. |                  |
| Igual.....  | 9              |                  |

Madrid 31 de Diciembre de 1822.—El tesorero general de la Nación, Juan Antonio Yandiola.—El contador general de la distribución, Josef Moreno.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extracción de la primitiva lotería nacional ejecutada en la tarde de hoy han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 1, 4, 56, 80 y 3.

El premio de 2500 rs., concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que han muerto en defensa de la justa causa de la Nación, cupo en la suerte del primer extracto de la de este día á Maria Magdalena Mayor Clua, hija del patriota D. Valentín, muerto en el campo del honor.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado con motivo de la invasión del Gobierno intruso los 33 privilegios de los juros que á continuación se expresan: se suplica al que supiere de su paradero se sirva comunicarlo á Don Pedro Antonio Ibarrola, apoderado de la comunidad de religiosas agustinas recoletas de esta M. H. villa, que vive en la casa y arco de S. Ginés, núm. 17, cuarto principal, quien lo agradecerá. Uno, cuarto medio por 100, de Sevilla, en cabeza de Gaspar Francisco Bernal, de 121,872 mrs.—Otro, tercero medio por 100, de Córdoba, en cabeza de Pablo Espinola, de 110,197 mrs.—Otro, renta general de pescados, en la del convento de religiosas agustinas recoletas de Santa Isabel de Madrid, de 1029 mrs.—Otro, alcabalas de Madrid, en la de Juan Pablo Lavaña, de 94,822 mrs.—Otro, renta general de pescados, en la de D. Diego Fernandez Tinoco y Doña Ana María Tinoco, su muger, de 140,092 mrs.—Otro, diezmos de la mar de Castilla, monasterio de Sta. Isabel, recoletas de Madrid, de 47,500 mrs.—Otro, pimienta del reino, dicho monasterio, de 37,648 mrs.—Otro, servicio ordinario de Llerena, el dicho monasterio, de 74,848 mrs.—Otro, cuarto medio por 100, de Mérida, dicho monasterio, de 140,512 mrs.—Otro, medio por 100, de Málaga, D. Pedro Espi-

nola Doria, marques de los Balbases, de 134,443.—Otro, millones de Córdoba, priora y religiosas del convento de Sta. Isabel de Madrid, orden de S. Agustín, de 14,668 mrs.—Otro, alcabalas de Avila, Gil Gonzalez de Villaiba, de 75 mrs.—Otro, millones de Toro, Doña María Perez Zurbaran, de 147,359 mrs.—Otro, millones de Segovia, dicha priora y religiosas, de 330,842 mrs.—Otro, tercero medio por 100 de Segovia, D. Manuel Fernandez Tinoco, de 8594 mrs.—Otro, millones de Galicia, Doña Luisa Duran y Romero, de 53,134 mrs.—Otro, cuarto medio por 100, de Cuellar, dicha priora y religiosas, de 74,013 mrs.—Otro, alcabalas de Sahagun, dicha priora y religiosas, de 519 mrs.—Otro, renta general de tabaco, la comendadora y frailes del convento de Santiago el mayor, de esta corte, y por estas el convento de Sta. Isabel de Madrid, de 39,375 mrs.—Otro, primero medio por 100 del tabaco, dicho monasterio de recoletas agustinas, de 8683 mrs.—Otro, nuevo derecho de lanas, Francisco Rodriguez del Bas, y hoy el convento de Sta. Isabel de Madrid, de 135,244 mrs.—Otro, 10 por 100 de lanas, dicha priora y religiosas, de 519 mrs.—Otro, millones de Guadalajara, dicha priora y religiosas, de 48,586 mrs.—Otro, medio por 100, de Leon, dicha priora y religiosas, de 42,222 mrs.—Otro, salinas de Badajoz, convento Real de Sta. Isabel, agustinas recoletas de Madrid, de 183,403 mrs.—Otro, salinas de Murcia, dicha priora y religiosas, de 49,500 mrs.—Otro, dicha renta, dicha priora y religiosas, de 38,728 mrs.—Otro, alcabalas de Jaen, Diego de Segura, de 8500 mrs.—Otro, salinas de Zamora, D. Diego Melendez y Pedro Alvarez de Campos, de 53,548 mrs.—Otro, millones de Toledo, dicha priora y religiosas, de 112,500 mrs.—Otro, alcabalas de Vitoria, dicha priora y monasterio, de 21,409 mrs.—Otro, millones de Galicia, Domingo Perez de Miernes, de 85,346 mrs.—Otro, millones de Galicia, dicha priora y religiosas, de 4725,000 mrs.